



COMISIÓN NACIONAL DE

**Disciplina  
Judicial**

Secretaría Judicial

## EDICTO

### EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

### HACE CONSTAR

QUE EN EL PROCESO DISCIPLINARIO 110010802000202200049 SEGUIDO CONTRA FRANCISCO ALVAREZ CORDOBA - FISCAL 35 DE PERSECUCION DE BIENES ANTE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y PAZ DE BARRANQUILLA, POR QUEJA FORMULADA POR CAROS HUMBERTO URREGO MOSCOSO, CON FECHA DIECISIETE (17) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), SE DICTÓ PROVIDENCIA QUE RESUELVE: ABRIR INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA CONTRA EL DOCTOR FRANCISCO ÁLVAREZ CÓRDOBA, EN CALIDAD DE FISCAL 35 DE PERSECUCIÓN DE BIENES DELEGADO ANTE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y PAZ DE BARRANQUILLA.

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICA (\*) DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTÍCULO 127 DE LA LEY 1952 DE 2019, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY 2094 DE 2021, POR EL LAPSO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M.) DEL DÍA 6 DE OCTUBRE DE 2022, PARA NOTIFICAR A FRANCISCO ALVAREZ CORDOBA - FISCAL 35 DE PERSECUCION DE BIENES ANTE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y PAZ DE BARRANQUILLA. VENCIDO EL ANOTADO PLAZO, LOS TÉRMINOS JUDICIALES QUE DEPENDAN DE ESTA ACTUACIÓN EMPEZARÁN A CORRER DESDE EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.

**EMILIANO RIVERA BRAVO**

Secretario Judicial

Elaboró: Rodolfo Sierra T  
Oficial mayor

Revisado: Carlos Eduardo Barriga Molina  
Escribiente nominado

(\*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



**Comisión Nacional de  
Disciplina Judicial  
Secretaría Judicial**

**EDICTO**

**EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA  
JUDICIAL**

**HACE CONSTAR**

QUE EN EL PROCESO DISCIPLINARIO **110011102000201803528 01** SEGUIDO CONTRA **JESUS ALBERTO FERREIRA RUIZ**, POR QUEJA FORMULADA POR **OLGA ALEJANDRA PINEDA GONZALEZ** Y OTRO, CON FECHA CATORCE (14) de SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTIDOS (2022), SE DICTÓ PROVIDENCIA QUE RESUELVE:

**PRIMERO: CONFIRMAR** LA SENTENCIA PROFERIDA EL 28 DE MARZO DE 2022 POR LA COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE BOGOTÁ, MEDIANTE LA CUAL DECLARÓ DISCIPLINARIAMENTE RESPONSABLE AL ABOGADO **JESÚS ALBERTO FERREIRA RUIZ** Y LO SANCIONÓ CON SUSPENSIÓN DEL EJERCICIO PROFESIONAL POR CUATRO (4) MESES, POR LA COMISIÓN DE LA FALTA CONTRA LA DEBIDA DILIGENCIA PROFESIONAL, DESCRITA EN EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 37 DE LA LEY 1123 DE 2007, POR LAS RAZONES EXPUESTAS EN LA PARTE MOTIVA.

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICA (\*) DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 107 DE LA LEY 734 DE 2002 Y 75 DE LA LEY 1123 DE 2007, POR EL LAPSO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M) DEL **DÍA 06 DE OCTUBRE DE 2022**, PARA NOTIFICAR A **JESUS ALBERTO FERREIRA RUIZ** Y SU APODERADO EL DOCTOR **JUAN DE DIOS MONTENEGRO SANCHEZ**. VENCIDO EL ANOTADO PLAZO, LOS TÉRMINOS JUDICIALES QUE DEPENDAN DE ESTA ACTUACIÓN EMPEZARÁN A CORRER DESDE EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.

**EMILIANO RIVERA BRAVO**  
Secretario Judicial

**ELABORÓ: Juan José Avila Bonilla**  
Escribiente Nominado

**REVISÓ: Liz Adriana Nuñez Uribe**  
Profesional Universitario Grado 21

(\*) La presente publicación puede ser consultada en el microsítio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



Comisión Nacional de  
Disciplina Judicial  
Secretaría Judicial

## EDICTO

### EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

### HACE CONSTAR

Que en el proceso disciplinario 270011102000201900048 seguido CONTRA YILMAR LEYBER SERNA RESTREPO -JUEZ PENAL DEL CIRCUITO PARA ADOLESCENTES DE QUIBDÓ, por QUEJA FORMULADA POR DE OFICIO, con fecha veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022), se dictó providencia que resuelve: **PRIMERO: CONFIRMAR** la sentencia consultada proferida el 26 de mayo de 2021 en la que declaró responsable disciplinariamente al doctor Yilmar Leyber Serna Restrepo, en calidad de Juez Penal del Circuito para Adolescentes de Quibdó por la trasgresión del deber previsto en el artículo 196 de la Ley 734 de 2002, por vulnerar el deber contenido en los numerales 1° y 15 del artículo 153 de la Ley 270 de 1996, en concordancia con el Decreto 2591 de 1991, artículo 52, inciso 2° y el Decreto 1983 de 2017, parágrafo 1° del artículo 1° y la Sentencia C-367/14, a título de falta grave culposa, en consecuencia le impuso la sanción de suspensión por un (1) mes, de conformidad con lo expuesto en esta decisión.

El presente edicto se publica (\*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 107 de la ley 734 de 2002, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m) del día 06/10/2022, para notificar a YILMAR LEYBER SERNA RESTREPO -JUEZ PENAL DEL CIRCUITO PARA ADOLESCENTES DE QUIBDÓ. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

**EMILIANO RIVERA BRAVO**  
Secretario Judicial

ELABORÓ: LUISA FERNANDA SÁNCHEZ TRIANA  
ESCRIBIENTE NOMINADO

REVISÓ: LIZ ADRIANA MUÑOZ URIBE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 21

(\*) La presente publicación puede ser consultada en el microsítio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>

**EDICTO**

**EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE  
DISCIPLINA JUDICIAL**

**HACE CONSTAR**

Que en el proceso disciplinario 110011102000202001033 seguido contra BIBIANA MARCELA URIBE BUSTOS, por queja formulada por JAIRO ALFONSO MORALES MARTINEZ, MARIA MAGDALENA HERNANDEZ MARTINEZ, con fecha trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022), se dictó providencia que resuelve: **PRIMERO: CONFIRMAR** la sentencia consultada, proferida el 19 de octubre de 2021 por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bogotá, mediante la cual declaró responsable disciplinariamente a la abogada BIBIANA MARCELA URIBE BUSTOS, por incurrir en la falta prevista en el artículo 37 numeral 1 de la Ley 1123 de 2007, cometida a título de Culpa, por el desconocimiento del deber profesional contemplado en el artículo 28 numeral 10 de la misma norma y, en consecuencia, le impuso sanción de Censura.

El presente edicto se publica (\*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 107 de la ley 734 de 2002 y 75 de la ley 1123 de 2007, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m) del día 06/10/2022, para notificar a BIBIANA MARCELA URIBE BUSTOS. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.



**EMILIANO RIVERA BRAVO**  
*Secretario Judicial*



ELABORÓ: LUISA FERNANDA SÁNCHEZ TRIANA  
ESCRIBIENTE NOMINADO



REVISÓ: LIZ ADRIANA NUÑEZ URIBE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 21

(\*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



Comisión Nacional de  
Disciplina Judicial  
Secretaría Judicial

## EDICTO

### EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

### HACE CONSTAR

Que en el proceso disciplinario 080011102000201800101 01 seguido contra JAIME SAAVEDRA CASTRO, por queja formulada por YENIS MEJIA BELTRRAN, con fecha siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022), se dictó providencia que resuelve: **PRIMERO: CONFIRMAR** la sentencia de primera instancia del veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021), proferida por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Atlántico, mediante la cual declaró responsable disciplinariamente al **abogado JAIME SAAVEDRA CASTRO**, por incurrir en la falta disciplinaria descrita en el numeral 1º del artículo 37 de la Ley 1123 de 2007, tras quebrantar el artículo 28 numerales 10º *ibídem*, a título de culpa, y le impuso la sanción de **MULTA** en cuantía de **UN (1) SALARIO MÍNIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE**, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

El presente edicto se publica (\*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 107 de la ley 734 de 2002 y 75 de la ley 1123 de 2007, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día 06/10/2022, para notificar a JAIME SAAVEDRA CASTRO Y SU APODERADO ANDRÉS SÁNCHEZ DAZA. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

**EMILIANO RIVERA BRAVO**  
Secretario Judicial

ELABORÓ:  LUISA FERNANDA SÁNCHEZ-TRIANA  
ESCRIBIENTE NOMINADO

REVISÓ:  LIZ ADRIANA NÚÑEZ-URIBE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 21

(\*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>

**EDICTO**

**EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA  
JUDICIAL**

**HACE CONSTAR**

Que en el proceso disciplinario 700011102000201600159 seguido contra ROGERS EMILIO HERNANDEZ SIERRA - EN CALIDAD DE JUEZ 2 PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS PARA LA EPOCA DE LOS HECHOS, por queja formulada por OFICIO-DIRECTORA SECCIONAL DE FISCALIAS DE SUCRE, con fecha tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022), se dictó providencia que resuelve: **PRIMERO: DECLARAR** bien denegado el recurso de apelación interpuesto en audiencia del 10 de septiembre del 2020, según lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia. **SEGUNDO: NEGAR** la nulidad planteada por la defensa técnica, conforme la parte motiva de esta providencia. **TERCERO: CONFIRMAR** la providencia del 23 de abril de 2021, proferida por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Sucre, por medio de la cual se encontró responsable disciplinariamente a ROGERS EMILIO HERNÁNDEZ SIERRA, al haber cometido falta en los términos del artículo 196 de la ley 734 de 2002, al haber vulnerado el deber funcional consagrado en el numeral 1º del artículo 153 de la ley 270 de 1996, por el incumplimiento al ordenar en audiencia del 04 de marzo de 2016 la entrega de un dinero desconociendo que se encontraba afectado de medida cautelar de "incautación" bajo los términos del artículo 83 de la ley 906 de 2004; por haber dado al derecho de propiedad la condición de fundamental de manera general y abstracta en contra de lo reglado en la sentencia C-591-14, y por haber ordenado la entrega del dinero antes del término que establece el artículo 88 del C.P.P, falta calificada como Grave Dolosa, sancionándolo con sanción de 2 meses de salarios devengados para el 2016, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

El presente edicto se publica (\*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 107 de la ley 734 de 2002 y 75 de la ley 1123 de 2007, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m) del día 06/10/2022, para notificar a ROGERS EMILIO HERNANDEZ SIERRA - EN CALIDAD DE JUEZ 2 PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS PARA LA EPOCA DE LOS HECHOS Y SU APODERADO LUIS FELIPE AGUIRRE VASQUEZ. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

  
**EMILIANO RIVERA BRAVO**  
Secretario Judicial

  
Elaboró: Camilo Andrés Aponte Leguizamón.  
Escribiente Nominado

  
Revisó: Liz Adriana Muñoz Uribe  
Profesional Universitario grado 21

(\*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>

Secretaría Judicial

**EDICTO**

**EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL**

**HACE CONSTAR**

QUE EN EL PROCESO DISCIPLINARIO 110011102000201801626 SEGUIDO CONTRA CRISOSTOMO DIAZ PARADA, POR QUEJA FORMULADA POR CARLOS ARTURO ROMERO MEJIA, CON FECHA VEINTIUNO (21) de SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTIDOS (2022), SE DICTÓ PROVIDENCIA QUE RESUELVE: **PRIMERO: MODIFICAR LA SENTENCIA CONSULTADA, PROFERIDA EL 28 DE OCTUBRE DE 2019, POR LA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTÁ, MEDIANTE LA CUAL, SANCIONÓ AL ABOGADO CRISÓSTOMO DÍAZ PARADA, CON SUSPENSIÓN DEL EJERCICIO PROFESIONAL DURANTE TRES (3) MESES, TRAS HALLARLO RESPONSABLE DE VULNERAR EL DEBER CONTEMPLADO EN EL ARTÍCULO 28.10, Y COMO CONSECUENCIA DE ELLO INCURRIR EN LA FALTA CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 37.1 DE LA LEY 1123 DE 2007, EN LA MODALIDAD CULPOSA, PARA EN SU LUGAR: ORDENAR LA TERMINACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA RESPECTO DE LA CONDUCTA RELACIONADA CON LA OMISIÓN DE PRESENTAR LOS ALEGATOS DE CONCLUSIÓN DENTRO DEL TÉRMINO LEGAL OTORGADO POR EL JUZGADO 3 DE FAMILIA DE BOGOTÁ POR MEDIO DE AUTO DE 13 DE MAYO DE 2015, Y NO INTERPONER RECURSO DE ALZADA EN CONTRA DE LA SENTENCIA DEL 19 DE MAYO DE 2017 PROFERIDA DENTRO DEL PROCESO DEL MISMO ASUNTO, POR LAS RAZONES EXPUESTAS EN LA PARTE MOTIVA DE ESTA PROVIDENCIA. CONFIRMAR LA RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA DEL ABOGADO CRISÓSTOMO DÍAZ PARADA, POR INCURRIR EN LA FALTA CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 37 NUMERAL 1 DE LA LEY 1123 DE 2007, A TÍTULO DE CULPA, POR LO RELACIONADO CON EL RECURSO DE NULIDAD QUE FUE RECHAZADO DE PLANO CON AUTO DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2017, Y LA PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN EN CONTRA DEL MENCIONADO PROVEÍDO, DE MANERA EXTEMPORÁNEA POR LO CUAL FUE RECHAZADO, CONFORME LO EXPUESTO CON ANTELACIÓN. IMPONER COMO SANCIÓN DEFINITIVA CENSURA, DE ACUERDO CON LA PARTE MOTIVA DE ESTA PROVIDENCIA.**

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICA (\*) DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 107 DE LA LEY 734 DE 2002 Y 75 DE LA LEY 1123 DE 2007, POR EL LAPSO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M) DEL DÍA, 06/10/2022, PARA NOTIFICAR A CRISOSTOMO DIAZ PARADA Y SU ABOGADA KATHERINE CASTRO LONDOÑO, VENCIDO EL ANOTADO PLAZO, LOS TÉRMINOS JUDICIALES QUE DEPENDAN DE ESTA ACTUACIÓN EMPEZARÁN A CORRER DESDE EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.



**EMILIANO RIVERA BRAVO**  
Secretario Judicial



ELABORÓ: JARRIZON ISAZA CORREDOR  
CITADOR GRADO 05



REVISÓ: LIZ ADRIANA NUÑEZ URIBE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 21

(\*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



Comisión Nacional de  
Disciplina Judicial  
Secretaría Judicial

## EDICTO

### EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

### HACE CONSTAR

QUE EN EL PROCESO DISCIPLINARIO 410011102000201700609 SEGUIDO CONTRA CARLOS JULIO MORALES PARRA, POR QUEJA FORMULADA POR JOSE DEL CARMEN ALVARADO ALVARADO, CON FECHA DIECISIETE (17) de AGOSTO de DOS MIL VEINTIDOS (2022), SE DICTÓ PROVIDENCIA QUE RESUELVE: **PRIMERO: ABSTENERSE DE CONOCER EL GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA RESPECTO DE LA SENTENCIA DEL 27 DE JUNIO DE 2019, PROFERIDA POR LA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL HUILA, MEDIANTE LA CUAL FUE DECLARADO RESPONSABLE DISCIPLINARIAMENTE EL DR. CARLOS JULIO MORALES PARRA, POR LA COMISIÓN DE LA FALTA DISCIPLINARIA DESCRITA EN EL ARTÍCULO 35 NUMERAL 4 DE LA LEY 1123 DE 2007, EN CONCORDANCIA CON EL NUMERAL 8 DEL ARTÍCULO 28 *IBÍDEM*, A TÍTULO DE DOLO Y EN CONSECUENCIA LE IMPUSO LA SANCIÓN DE MULTA DE TRES SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, DE CONFORMIDAD CON LO EXPUESTO EN PRECEDENCIA.**

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICA (\*) DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 107 DE LA LEY 734 DE 2002 Y 75 DE LA LEY 1123 DE 2007, POR EL LAPSO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M) DEL DÍA, 06/10/2022, PARA NOTIFICAR A CARLOS JULIO MORALES PARRA Y A SUS ABOGADOS RAFAEL SANDOVAL LOPEZ Y MARIA DEL PÍLAR MALTA, VENCIDO EL ANOTADO PLAZO, LOS TÉRMINOS JUDICIALES QUE DEPENDAN DE ESTA ACTUACIÓN EMPEZARÁN A CORRER DESDE EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.

  
**EMILIANO RIVERA BRAVO**  
**Secretario Judicial**

  
ELABORÓ: JARRIZON ISAZA CORREDOR  
CITADOR GRADO 05

  
REVISÓ: LIZ ADRIANA NÚÑEZ URIBE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 21

(\*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>